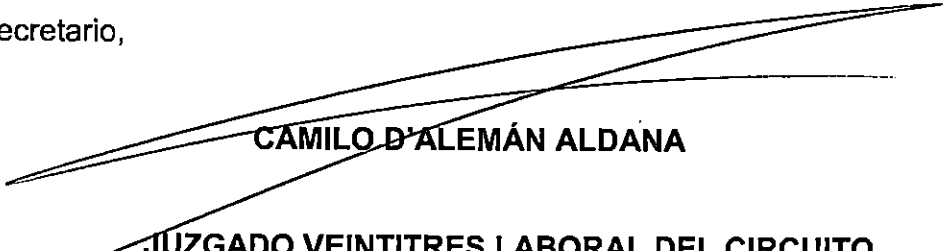


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, al Despacho del señor Juez en la fecha, informándole que la entidad accionada no ha cumplido lo ordenado en sentencia de tutela. Dentro del Incidente de Desacato de Tutela **023-2021-0106**. Sírvasse proveer.

El Secretario,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el juzgado

CONSIDERA:

Que el día 19 de marzo de 2021 se profirió sentencia dentro de la acción de Tutela de la referencia, en la cual se tuteló a favor del accionante el derecho fundamental a la salud, y como consecuencia se ordenó a la entidad accionada proceder a autorizar y suministrar:

- **ERITROPOYETINA 1000/ML (POLVO PARA INYECCIÓN), ordenado y prescrito por su médico tratante desde el pasado 06 de noviembre y 04 de diciembre de 2020.**

Propuesto el desacato, al no existir contestación por parte de la accionada, y siguiendo los parámetros del artículo 129 del C.G.P., mediante auto del 01 de julio de 2021, fue admitido el incidente y fue ordenado notificar personalmente y requerir a la accionada, por lo que mediante auto de fecha 07 de julio de 2021 se tuvo por notificado al **Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON** en calidad de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ D.C.** de la **NUEVA EPS**, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, y se requirió al superior jerárquico de la misma, que mediante auto calendado el 15 de julio de 2021 se requirió a la **Nueva EPS**, a fin de que proceda a la asignación de la cita médica con el respectivo médico tratante, que el 12 de agosto de 2021 se requirió por última vez al **Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON** en su condición de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ D.C.** de la **NUEVA EPS** a fin de que demostrará el cumplimiento a la providencia proferida el 19 de marzo de 2021, así mismo mediante auto calendado el 31 de agosto de 2021 se requirió a las partes a fin de que informaran el tratamiento prescrito por el médico tratante, y por último el 16 de

septiembre de 2021 se requirió por última vez a fin de que informarán el cumplimiento dado en el fallo de tutela, previo a entrar a resolver el incidente de desacato.

Al respecto del desacato a los fallos de tutela, la H. Corte Constitucional en sentencia **T-359/95** indicó:

"(...) Las normas antes transcritas, siguiendo la orientación de otros estatutos procesales, establecen claramente la competencia del Juez que ha conocido de la acción de tutela en primera instancia, para hacer cumplir la sentencia estimatoria de las pretensiones de tutela y lo dotan de una serie de poderes, incluso la conservación de su competencia, para adoptar el repertorio de medidas que dichas normas contienen para el cabal cumplimiento del fallo (...)."

"(...) Así entonces, ni las autoridades públicas ni los particulares pueden eludir, con disculpas o juicios de valor, o por simple marginamiento voluntario del proceso judicial, el cumplimiento de un fallo de tutela. Y si esto ocurre, de conformidad con la normatividad vigente, el Juez debe adoptar las medidas que aseguren su observancia sin demora, así el expediente esté en trámite para su eventual revisión ante la Corte Constitucional, y si es del caso, deberá iniciar el correspondiente incidente de desacato y, si encuentra que se ha podido cometer algún delito o falta disciplinaria por quien se ha sustraído del cumplimiento de la respectiva decisión judicial, habrá de comunicarlo a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para que estas entidades inicien las investigaciones a que haya lugar."

En otro pronunciamiento la Corte Constitucional también expreso:

"(...) Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento. Y, si se trata del superior inmediato del funcionario que ha debido cumplir la orden, tratándose de tutela, adicionalmente ha debido existir una orden del juez requiriéndolo para que hiciera cumplir por el inferior el fallo de tutela, dándose un término de cuarenta y ocho horas porque así expresamente lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991(...)"

Considera el despacho que a la fecha, se ha agotado ampliamente todo el trámite incidental bajo los parámetros legales, no obstante los diversos requerimientos y a

la notificación personal efectuada al funcionario encargado, (teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020), éste se ha sustraído al cumplimiento del fallo de tutela, por medio del cual se protegió el derecho **fundamental a la Salud** del accionante, pues a la fecha no se encuentra acreditado en el expediente que la entidad accionada haya resuelto de fondo lo ordenado en sentencia de tutela de 19 de marzo de 2021, y tampoco ha justificado por algún medio cual es la razón de su incumplimiento, por lo que no se entiende que no se haya procedido **a cumplir con lo ordenado, esto es, proceder a autorizar y suministrar:**

- **ERITROPOYETINA 1000/ML (POLVO PARA INYECCIÓN), ordenado y prescrito por su médico tratante desde el pasado 06 de noviembre y 04 de diciembre de 2020.**

En los términos anteriores, se encuentra agotada la etapa de requerimiento prevista en el **artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991, e incidental del artículo 129 del C.G.P., y de la Sentencia C-367 de 2014**, por lo que considera el Despacho que la persona obligada al cumplimiento del fallo de tutela y que se ha sustraído al cumplimiento del mismo es el **Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON** en su calidad de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ D.C. de la NUEVA EPS o quien haga sus veces**, por lo que hay lugar a la declaratoria de desacato y la imposición de sanciones en su contra, en la forma prevista en el artículo 52 del mismo estatuto.

Al efecto de las **sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, por la naturaleza de la conducta asumida** por el representante de la entidad accionada (Gerente Regional Bogotá D.C.), considera el despacho la imposición de dos (2) días de arresto y multa de seis (06) salarios mínimos legales mensuales, a cargo del **Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el **Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON** en su calidad de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ D.C. de la NUEVA EPS o quien haga sus veces**, ha incurrido en desacato a la sentencia proferida por este despacho el día **19 de marzo de 2021**, dentro de la presente acción de tutela

adelantada en su contra por **HELMUTH FELIPE JARA ROA**, proceder a autorizar y suministrar: **ERITROPOYETINA 1000/ML (POLVO PARA INYECCIÓN)**, ordenado y prescrito por su médico tratante desde el pasado 06 de noviembre y 04 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído, sancionar al **Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON** en su calidad de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ D.C.** de la **NUEVA EPS** o quien haga sus veces, con pena de arresto de dos (2) días de arresto y multa de seis (06) salarios mínimos legales mensuales, que deberán ser consignados en la cuenta No. 05000118-9 del Banco Popular, denominada DTN MULTAS Y CAUCIONES, no tiene código rentístico, que para el efecto posee el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia, se ordenará a la autoridad de policía competente, para el cumplimiento de la sanción corporal, efectuado lo anterior certifique su cumplimiento, así mismo se oficiará a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para la investigación sobre las posibles conductas delictivas cometidas en este caso.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la sancionada, por vía telegráfica al accionante y hágase remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá D. C.- Sala Laboral a surtir el grado de **CONSULTA**, en efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

W

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 022
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65439561ce27026af2ab6187a729378ba8b1486c7a0c5d8a42da5f0a637f
Documento generado en 22/09/2021 11:48:31 a. m.

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.comunicacion.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
23 SEP 2021

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021. Informando al señor Juez que dentro del expediente ordinario laboral No. **023-2020-00059**, regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Labora, indicando que no encuentra la contestación de la demanda – **Ministerio de Comercio Industria y Turismo** ni en físico, ni tampoco en el CD obrante a folio 33. Finalmente, se indica que, consultado el expediente virtual (fl.33), se encontró la contestación por parte de **Ministerio de Comercio Industria y Turismo**, de igual manera se realizó nuevamente la grabación de expediente digital.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 22 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que por secretaria se realizó la grabación correspondiente del expediente virtual dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, se ordena por secretaría la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Labora, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CÓDIGO

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Oficina
Juzgado de Circuito
Laboral 823
Bogotá D.C., Bogotá, D.C.

Este documento se genera con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y al decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81x73150813d4d209633ee694379d8a08f6a491a7c57ebc09445d18
Documento generado en 22/09/2021 10:10:25 AM

Validez del documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.cajunajudicial.gov.co/firmas/electronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 23 SEP 2021 se notifica al aut:
anterior por anotación en el Estado No. 18
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Labora, revocando el auto proferido. Dentro del proceso radicado bajo el No. **023-2020-00338**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 22 de septiembre de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

- 1. Debe acreditar el agotamiento de la vía gubernativa frente a la totalidad de las entidades que pretende demandar, conforme al artículo 6º del CPTSS, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.
- 2. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales que indica en la demanda – acápite de pruebas y anexos que manifiesta haber allegado.
- 3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4º del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05) días hábiles**, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado 23 Circuito
Laboral 823
Bogotá D.C. – Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/10 y el decreto reglamentario 2264/12
Código de verificación: a70c70c8a3a0db3485d2509fa7e35a76b31e91713e3374d8064d1a71052
Documento generado en 22/09/2021 10:18:17 AM
Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://transparenciajudicial.comunicacion.gov.co/validar/validacion>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 23 SEP 2021 se notifica al aut-
anterior por anotación en el Estado No. 118
El Secretario, _____

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

Bogotá D. C., 22 de septiembre de 2021.

CO 4.

Demetrius Bar

Fabio Ignacio Perarazaga Parra
Juez Circuito
Jorge Luis De Caceres
Letral 123
Barrios D.C. - Barrios, D.C.

Este documento se generó con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 522 del 2003 y la Decisión 24 del 2007.

Código verificación: 55a0a55-65674747d-2b2b-46b0-b7203c-13e304127412b473844

Documento enviado em 25/09/2021 às 11:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://proceso.mifidat.com/mifidat.com/confirmacionElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 23 SEP 2021

se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 189
El Secretario,

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021. Informando al señor Juez que dentro del expediente ejecutivo laboral No. **023-2018-00590**, llego del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, el cual se remitió a dicha corporación en calidad de préstamo a fin de resolver la Acción de Tutela Interpuesta por él acá demandante, la cual no tutelo los derechos fundamentales al no existir vulneración alguna de sus derechos fundamentales. De igual manera se informa que consultado el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontraron los siguientes títulos judiciales desmaterializados **400100008111364 por valor de \$1.576.930,15 y 400100008113278 por valor de \$1.606.844,16 título remitido por parte del Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá D.C. (fl.106-108)**, dentro del proceso de la referencia. Ahora se indica que en auto anterior no se informó al demandante que debe dar cumplimiento a la **Circular pcsjc21-15 Numeral 5 Inciso 3º.**, esto es, allegando certificación de cuenta bancaria a fin de hacer el correspondiente abono a cuenta dado que la totalidad de los titulo judiciales superan los 15 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Finalmente se allega por parte de la actora, certificación Bancaria de Cuenta de Ahorros (fl.125) Sírvasse Proveer,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 22 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA LA ENTREGA Y EL PAGO** a **CARIN FRANCISCO CHAVES VILLAREAL** identificado con la C.C. Nro. **80.027.702**, los siguientes títulos judiciales desmaterializados **400100008111364 por valor de \$1.576.930,15 y 400100008113278 por valor de \$1.606.844,16** dado que su apoderado judicial no se encuentra facultado para recibir ni cobrar títulos judiciales (fl.1).

Ahora, se ordena el Abono a cuenta Bancaria Nro. **0570005570247758** del **Banco Davivienda** a nombre de **CARIN FRANCISCO CHAVEZ VILLAREAL**, los títulos judiciales desmaterializados:

1. **400100007970296 por valor de \$ 4.019.694.23**
2. **400100007970297 por valor de \$ 18.567.728**
3. **400100007970298 por valor de \$ 118.912.520**

- 4. 400100008111364 por valor de \$ 1.576.930,15, y
- 5. 400100008113278 por valor de \$ 1.606.844,16.

Quedando de esta manera un saldo de \$16.906.169,46, por lo cual se ordena la continuación del trámite procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO A,
Firmado Por:
Fábio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/02
Código de verificación: 8206c147c3262ee6b6972d3574f66a8178a3da5a29633a8a6c41900d3
Documento generado en 2/09/2021 10:16:02 AM
Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.transparencia.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 23 SEP 2021 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 118
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2015-00672** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 22 de septiembre de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo del demandante**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, frente a las solicitudes de entregas de títulos judiciales, se resolverá acerca de la misma, una vez se encuentre en firme y legalmente ejecutoriada la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA,

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral R43
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/95 y al decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: 80411374838d4e63344a020c506a3380538135870ba5505e884e46347768
Documento generado en 22/09/2021 10:17:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.cajadecolombia.gov.co/validador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 SEP 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00056 del 2021**, de **ANA MARIA MENDOZA CERVANTES** contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. LIQUIDADO**, la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, y la **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, se señaló fecha para audiencia el 22 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:30 a.m., pero se observa que, en el auto admisorio de la demanda por error involuntario, se omitió incluir a la entidad **FIDUAGRARIA S.A.**

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, y como quiera que la sociedad la **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, es una de las partes contra la cual está dirigida la presente demanda, y por error involuntario no se mencionó como tal en el auto del 20 de mayo de 2021; se dispone, **ADICIONAR** dicho auto, en el sentido de **ADMITIR** igualmente la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra la sociedad la **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, y a efecto de comparezca al proceso, se ordena su notificación personal del contenido del presente Auto conforme a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020; y a quien se le correrá traslado de la demanda y de los demás documentos allegados, mediante entrega o envío de los mismos a través de los medios tecnológicos, para que dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder solicitadas en la demanda y las que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso.

Una vez vinculada en debida forma la **FIDUAGRARIA S.A.**, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.



JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
23 SEP 2021

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario, _____

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la apodera judicial de la actora allego escrito mediante el cual presenta solicitud de aclaración de auto. Dentro del proceso radicado bajo el No. **023-2021-00097**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 22 de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, de acuerdo a las documentales arrimas al expediente, y a lo manifestado por la apoderada judicial del actor, este despacho judicial de manera oficiosa revoca el auto anterior, mediante el cual se rechazó la demanda, para que en su lugar y, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por **ALICIA PEREZ** en contra de **ANA ISABEL GONZALEZ DE PINEDA**, como heredera determinada de la causante – **ALBA MARIA LOZANO DE GONZALEZ**, y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ALBA MARIA LOZANO DE GONZALEZ**.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a los demandados del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

Ahora bien, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda a los herederos indeterminados de la causante **ALBA MARIA LOZANO DE GONZALEZ**, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 del Código referido, y en razón a ello, se **DECRETA EL EMPLAZAMIENTO** a éstos herederos, a fin de notificarles el presente proceso.

Requíerese a la parte demandante para que proceda a la publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual deberá publicarse por una sola vez, un día domingo, en alguno de los periódicos de amplia circulación nacional **EL ESPECTADOR o EL TIEMPO**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezcan a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda. Igualmente, se requiere a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento a lo ordenando en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, allegando a este Juzgado copia de su proceder.

Surtido el emplazamiento se procederá a designar curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

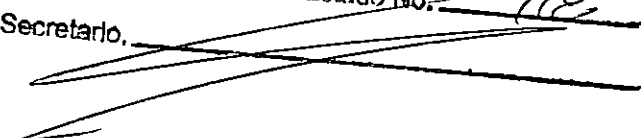
EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2344/12
Código de verificación: 39c3a3c0e1178a3c08972206a013951b0e0da7530557088160d872d6a278346
Documento generado en 22/09/2021 10:17:43 AM
Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.gov.co/validar/electronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 23 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allego escrito mediante el cual se allega escrito con el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el No. **023-2021-00233**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 22 de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se reconoce personería para actuar al **Dr. ORLANDO NEUSA FORERO** identificado con la **C.C. No. 19.381.615** y T.P. No. **198.646** del C.S. de la J., como apoderado judicial especial de **TOBIAS ROJAS FORERO**, en los términos y facultades conferidos en el poder.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por **TOBIAS ROJAS FORERO** en contra en contra de las sociedades:

1. **ASESORES EN DERECHO S.A.S.**, representada legalmente por **JAUDIN ELÍ SÁNCHEZ LOZADA** o quien haga sus veces en su calidad de mandataria con representación **PANFLOTA** de la **COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A.**
2. **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** representado legalmente por el **Dr. ROBERTO VÉLEZ VALLEJO** como administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**.
3. **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA** representada legalmente por la **Dra. AURA ISABEL GONZALEZ TIGA** o quien haga sus veces,
4. **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** representada legalmente por el **Dr. ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** o quien haga sus veces.

5. LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL representada legalmente por el Dr. DIEGO MOLANO o quien haga sus veces.
6. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a los demandados del contenido del presente auto y córraseles traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención a lo ordenado por mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Procuraduría General del Estado
Procuraduría General del Estado
Procuraduría General del Estado
Procuraduría General del Estado
Procuraduría General del Estado
Procuraduría General del Estado
Procuraduría General del Estado
Procuraduría General del Estado
Procuraduría General del Estado
Procuraduría General del Estado

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 23 SEP 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 118
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito- correo electrónico, mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00202**.

Sírvase proveer,

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 22 de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **CLARA CAROLINA JIMÉNEZ GONZALEZ** en contra de:

1. EL OBSERVATORIO COLOMBIANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

El presente es un documento electrónico generado por el sistema de gestión de procesos judiciales del Poder Judicial de la Federación, en Bogotá, D.C., el 22 de septiembre de 2021. El presente documento es una copia electrónica del original, el cual se encuentra en el sistema de gestión de procesos judiciales del Poder Judicial de la Federación, en Bogotá, D.C., el 22 de septiembre de 2021. El presente documento es una copia electrónica del original, el cual se encuentra en el sistema de gestión de procesos judiciales del Poder Judicial de la Federación, en Bogotá, D.C., el 22 de septiembre de 2021.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **23 SEP 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **118**
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allega escrito – correo electrónico, mediante el cual pretende dar cumplimiento a ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el No. **023-2021-00210**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 22 de septiembre de 2021.

Se reconoce personería para actuar a sociedad **DE ORO VANEGAS ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada judicial especial de **ALCIRA PULIDO** en los términos y las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **ALCIRA PULIDO** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandadas del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolas para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.

Así mismo Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para las aquí demandadas.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado Cuinto
Lima 100
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 5279 de 2006 y el decreto reglamentario 2364 de 2006.
Codigo de verificación: 3c482b3ec3a4b0c081116a72a5d2bfa1a85377f3b0a3d4477a1c0a3d82796
Documento generado en 23/09/2021 10:17:35 AM
Validez ante el juzgado electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.ramajudicial.gov.co/7fmail/lectura>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 23 SEP 2021 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 118
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito- correo electrónico, mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00220**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 22 de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LUIS ALFONSO RINCON VILLAMIL** en contra de:

1. **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA – UNIVERSITARIA DE COLOMBIA**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del Juez
Firma del Secretario
Firma del Apoderado Judicial
Firma del Demandante
Firma del Demandado
Firma del Defensor
Firma del Procurador
Firma del Jefe de Oficina
Firma del Jefe de Sección
Firma del Jefe de Subsección
Firma del Jefe de Grupo
Firma del Jefe de Equipo
Firma del Jefe de Turno
Firma del Jefe de Sala
Firma del Jefe de Tribunal
Firma del Jefe de Sala de lo Civil
Firma del Jefe de Sala de lo Penal
Firma del Jefe de Sala de lo Contencioso
Firma del Jefe de Sala de lo Laboral
Firma del Jefe de Sala de lo Familiar
Firma del Jefe de Sala de lo Juvenil
Firma del Jefe de Sala de lo Administrativo
Firma del Jefe de Sala de lo Tributario
Firma del Jefe de Sala de lo Electoral
Firma del Jefe de Sala de lo Constitucional
Firma del Jefe de Sala de lo de la Jurisdicción Especial
Firma del Jefe de Sala de lo de la Jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia
Firma del Jefe de Sala de lo de la Jurisdicción de la Corte Constitucional
Firma del Jefe de Sala de lo de la Jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia
Firma del Jefe de Sala de lo de la Jurisdicción de la Corte Constitucional
Firma del Jefe de Sala de lo de la Jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia
Firma del Jefe de Sala de lo de la Jurisdicción de la Corte Constitucional

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 23 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 1189
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la actora allego escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el No. **023-2021-00213**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 22 de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **JAN CARLO ZAPPARRATA VALENCIA** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Así mismo Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado 23 Laboral
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2264-12
Codigo de verificación: 7f3c36d5d7c087b0a1a0b043b329117937f0b7c0290a5a1a0291827a
Documento generado en 22/09/2021 15:17:29.648
Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.comunicacion.gov.co/validacion>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 23 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el **No. 023-2021-00211**, Informando que a la fecha el apoderado judicial de la actora allego escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Así mismo se indica que revisado las diligencias no se allegaron documentos adjuntos, esto es, no se allegaron los correspondientes certificados de existencia y representación legal de las demandadas conforme se indicó.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al apoderado judicial, a fin de que se sirva allegar los correspondientes certificados de existencia y representación legal que manifiesta, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días para ello, vencidos los cuales, ingrese el expediente al despacho para resolver.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO A,

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá D.C., -Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 27169 y el Decreto 1675 de 2012

Código de verificación: 7b63d35c86f72a114d81a68148b37677ad63329d91d8187750a4c3d
Documento generado en 22/09/2021 10:17:28 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.enquedigital.com/quedigital.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
23 SET 2021

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito allegado por la actora, pretendiendo dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del Proceso radicado bajo el No. **023-2021-00273**.
Sírvase proveer,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 22 de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **DORAL ESMERALDA TIUSABA** en nombre propio y en representación de los hijos menores **PABLO ESTEBAN CUBILLOS TIUSABA** y **MIGUEL ANGEL CUBILLOS TIUSABA** en contra de:

- 1. **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y**
- 2. **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica. Conforma a lo dispuesto en la Ley 527/06 y al decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 4d8223a4d4e55a75c21985a7f6c2b294a768a1a0e16d97d4d65150e6a36
Documento generado en 22/09/2021 11:43:36 a.m.
Validez este documento e inscripción en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.comunicacion/gov.asp?area=Electronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
6 JUL 2021
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2019-00630**, la audiencia pública no se pudo realizar en la fecha programada.

Sírvase proveer.


CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **25 DE OCTUBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha en la cual se celebrara las audiencias de que tratan los artículos **77 y 80 del CPT y SS. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

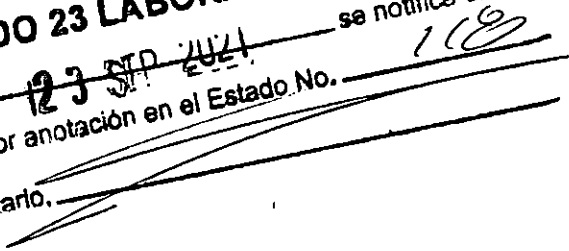
CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá D.C. – Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2369/12

Código de verificación: 4b9d50e4d6a2481732a29138e198d531a1a1c4d4244476c356782907
Documento generado en 23/09/2021 11:48:39 a. m.

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.cajamagdalena.gov.co/Firmas/verificacoe>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 23 SEP 2021 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 118
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ejecutivo laboral No. 023-2015-00443 de FABIAN GONZALO RODRIGUEZ MARIN** contra **BAVARIA S.A.**, informando que, revisado el expediente de la referencia, no se encontró que obre cumplimiento total de la obligación acá perseguida, comunicada mediante auto anterior.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** al **REPRESENTANTE LEGAL** de la ejecutada y a su **APODERADO JUDICIAL**, bajo los apremios del **artículo 44 C.G.P.**, el cual impone desde multa hasta **arresto**, para el dentro de los siguientes cinco (5) días a la notificación del presente auto por estado, se sirvan **CERTIFICAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL A LA OBLIGACIÓN** acá perseguida.

Librese las respectivas comunicaciones a las direcciones física y electronicas que se encuentran en el expediente (fls. 14, 106,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Procedente Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Oficina
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/02
Código de verificación: cba23f08a294343c13a89ec0827a03a36c33d767ca23209ba35a81806ae
Documento generado en 22/09/2021 11:48:33 a.m.
Validez este documento e inscribible en la siguiente URL: <https://proceso judicial.ramajudicial.gov.co/?v=02&documento=>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **23 SEP 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **118**
El Secretario